



Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Diputada de Movimiento Ciudadano, **LETICIA ZEPEDA MESINA**, de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente iniciativa se elabora con la finalidad de defender el interés social, poniendo freno a una problemática que violenta el marco constitucional del Estado, y somete a muchos ciudadanos colimenses a circunstancias injustas e inequitativas. Nos referimos al cobro del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza, una contribución establecida de modo discrecional, afectando negativamente la labor del sector educativo local.

La educación, en México y en numerosos países del mundo, se ha reconocido por las leyes como un derecho humano. En el caso de nuestro País, podemos encontrar la base de este derecho en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto que obliga al Estado a impartir una educación que busque el desarrollo integral de las habilidades del ser humano; fomentando el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de solidaridad internacional y los valores de independencia y justicia.

De acuerdo con el Título VIII de nuestra Constitución local, los servicios de educación básica corresponden obligatoriamente al Estado, comprendiendo dicha educación los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, —obligatorios para todo ciudadano—. Sin embargo, también se contempla la posibilidad de que los particulares concurren en la prestación de estos servicios, toda vez que el artículo 98 del mencionado ordenamiento dispone, a la letra:



Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- A) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios, así como cumplir los planes y programas a que se refiere el segundo párrafo y las fracciones II y III del artículo 3º. de la Constitución Federal; y
- B) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

En el momento histórico en que vivimos la relevancia de la educación es de suma importancia, no sólo porque nos enriquece como seres humanos tanto intelectual como espiritualmente; sino también porque nos provee de conocimientos que nos ayudan a progresar en lo individual y en sociedad, alcanzando mejores niveles de bienestar social, mayores posibilidades de acceso a empleos con alto nivel competitivo.

Asimismo, la educación nos dota de herramientas para seguir fortaleciendo el Estado de Derecho en el que vivimos. De



acuerdo con cifras proporcionadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el Producto Interno Bruto per cápita de un país entre 4 y 7%.

Es ampliamente sabido que los países de economía moderna han basado su crecimiento primordialmente en el conocimiento, impulsando la ciencia, la tecnología y la innovación, máxime si en el mundo y tiempo en que vivimos el desarrollo científico es tan acelerado que el quedarse un poco atrás en estos temas puede simbolizar un significativo rezago.

Por todo ello, la posibilidad de que los particulares participen en la impartición de educación tiene implicaciones sumamente positivas tanto para la entidad, como para el país entero, pues esto permite incrementar el alcance y la cobertura de la enseñanza en todos sus niveles. Luego entonces, es evidente que las actividades educativas de los particulares necesitan ser fomentadas, y no entorpecidas por el marco legal.

Dicho esto, es necesario señalar que nuestra Ley de Hacienda local, en su capítulo primero, prevé un impuesto completamente infundado: el Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza. Este gravamen, en transgresión a los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, obliga a los particulares que perciben



ingresos por prestar servicios educativos, a pagar un 2% de los mismos de manera bimestral.

El mencionado impuesto aporta aproximadamente 8 millones 14 mil pesos al erario estatal cada año, monto poco significativo para el presupuesto estatal, pero sumamente perjudicial para los particulares que trabajan de forma constante en la mejora de la calidad educativa.

Al evaluar la naturaleza del gravamen, lo cierto es que éste no cuenta con un sustento que explique la realización de tal cobro. La medida legislativa de colocar este impuesto en nuestros ordenamientos no es propia de un sistema democrático que ve por el bienestar de la ciudadanía, y definitivamente no responde al interés de los educandos ni a los objetivos estatales de desarrollo. Por el contrario, esta clase de impuestos únicamente sirven para encarecer los servicios, volviéndolos menos accesibles para las personas.

Es en razón de lo anterior que la suscrita Diputada, **JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, sus compañeros de Grupo Parlamentario, y la Diputada de Movimiento Ciudadano, **LETICIA ZEPEDA MESINA**, proponemos este día un proyecto de Decreto que deroga el Capítulo I del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; eliminando así, de una vez por todas, el Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza.



La medida propuesta pretende contribuir al principio de progresividad dictado en la Carta Magna, en relación al derecho a la educación, el cual debe dirigirse hacia el crecimiento científico y en valores que busca toda sociedad.

Debe ser una prioridad para nosotros, como representantes populares, incentivar a las escuelas privadas que tengan la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a seguir brindando una educación que persiga los fines establecidos por la ley; eliminando todas las barreras que entorpezcan dichos fines.

Es momento de contribuir al cumplimiento efectivo del derecho universal a la educación; borrando los obstáculos que dificultan a las personas elegir libremente entre opciones educativas. Es nuestro deber revivir la cooperación que debería existir entre el Estado y los particulares, en la misión de educar.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los iniciadores sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DEROGA EL CAPÍTULO I DEL



TÍTULO PRIMERO “DEL IMPUESTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA”, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

**CAPITULO I
(SE DEROGA)**

Artículo 1.- (SE DEROGA).

Artículo 2.- (SE DEROGA).

Artículo 3.- (SE DEROGA).

Artículo 4.- (SE DEROGA).

Artículo 5.- (SE DEROGA).

Artículo 6.- (SE DEROGA).

Artículo 7.- (SE DEROGA).

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

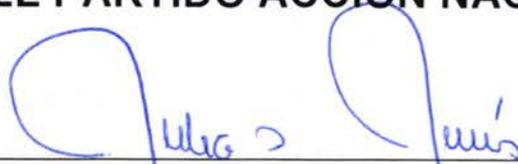
Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la comisión correspondiente y someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima 31 de mayo de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

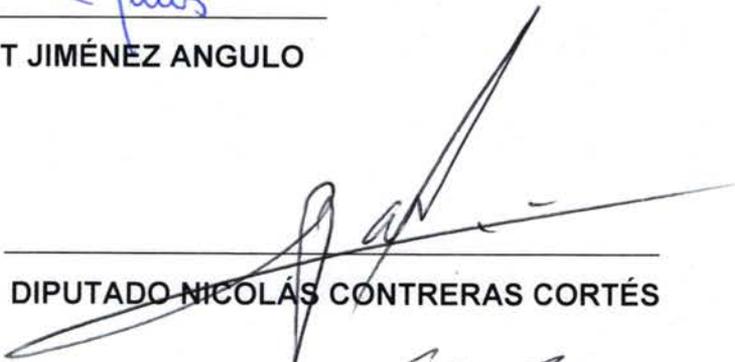
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



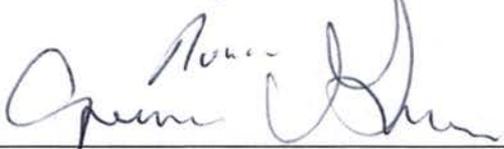
DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO



DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ



DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS



DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS



DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO



DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA